

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **LINEAMIENTOS para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

NELSON FERNANDO VARGAS BASAÑEZ, con fundamento en los artículos 1; 2 fracciones I y VII; 14; 20 fracciones I, VIII y XIX; 29 fracciones XII y XVI de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y en los artículos 1; 18; 19; 48 fracción I del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero del 2003, establece en su artículo 29 que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene como una de sus atribuciones la de integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2004, establece en su Capítulo III, Sección Tercera, del Título Primero, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte se coordinará con los estados, el Distrito Federal, las delegaciones y los municipios para integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida.

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2001-2006 establece como uno de sus programas la creación de los "Centros de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte", para concentrar y difundir información en la materia, a través de la coordinación de una red en los 31 estados y el Distrito Federal, así como otros organismos deportivos de ámbito nacional.

Que en apego a la estrategia de gobierno digital de la agenda presidencial de buen gobierno, donde además de los medios tradicionales se incrementará la disponibilidad de servicios gubernamentales en las dependencias y entidades por medios electrónicos, con lo que se promoverán usos remotos y locales para la integración y actualización periódica del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para la integración y actualización de la información inscrita en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como el procedimiento que deberán observar los particulares para presentar las solicitudes al mismo.

**SEGUNDO.-** Además de las abreviaturas y definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- **ACERVO DOCUMENTAL:** el archivo físico de los expedientes que sustenta el trámite de cada solicitud al RENADE.
- **ACTUALIZACION:** el procedimiento mediante el cual se restituye la constancia vigente que corresponda.
- **APLICACION INFORMATICA:** medios electrónicos y herramientas tecnológicas que se usarán para la captura, procesamiento, consulta y publicación del RENADE.
- **CANCELACION:** procedimiento mediante el cual deja de tener efecto un registro.
- **CENTRO DE INFORMACION:** es el que establezcan los Institutos Estatales del Deporte o su equivalente, así como el similar que establezcan los demás organismos registradores, a través del Programa Institucional de la CONADE "Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte", para encargarse de coordinar la integración y actualización del RENADE.

- **CENTRO NACIONAL:** es el que establezca la CONADE para encargarse de coordinar la integración y actualización del RENADE, a través del programa “Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte”.
- **CLAVE DEL REGISTRO UNICO DEL DEPORTE (RUD):** clave única que se otorga a cada solicitud de inscripción, una vez que se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como en los presentes Lineamientos.
- **CONSTANCIA:** el documento que expida el organismo registrador en el que haga constar la situación que guarda en el RENADE.
- **FOLIO DE SOLICITUD:** número que se asigna a toda solicitud y que sirve al solicitante para que pueda requerir información relativa a su atención.
- **FORMATOS:** documentos físicos y electrónicos autorizados, que se utilicen para recabar datos durante el procesamiento de las solicitudes al RENADE.
- **INSCRIPCION:** el procedimiento mediante el cual se asigna el RUD a una solicitud de inscripción, que forma parte del RENADE.
- **MANUAL DE OPERACION:** procedimientos homologados para los organismos registradores, que definen puntualmente la operación del RENADE.
- **ORGANISMOS REGISTRADORES:** la CONADE, los Institutos Estatales del Deporte o su equivalente, las oficinas encargadas de la cultura física y deporte en las delegaciones y los municipios, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., y el Consejo Nacional del Deporte Estudiantil, y aquellos del sector social o privado en su ámbito de competencia, de conformidad con la fracción IV del artículo 29 de la Ley.
- **PADRONES:** listados que integran los datos que se obtengan del RENADE.
- **RENOVACION:** procedimiento mediante el cual podrá renovar su registro cumpliendo con los requisitos que para tal caso se establecen en los presentes Lineamientos, una vez que dejó de tener vigencia su inscripción al RENADE.
- **REPOSICION:** el procedimiento mediante el cual se restituye la constancia vigente que corresponda.
- **SOLICITANTE:** la persona física o moral que presente solicitud al RENADE.
- **SOLICITUD:** petición que los interesados realizan mediante los formatos autorizados, para requerir su inscripción, renovación, modificación, cancelación o reposición de la constancia al RENADE.

**TERCERO.-** La CONADE, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

## CAPITULO II

### **Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE)**

**CUARTO.-** El RENADE estará a cargo de la CONADE, la cual se coordinará con los estados, el Distrito Federal, las delegaciones, los municipios y organizaciones del sector social y privado para realizar su integración y actualización, misma que se llevará a cabo por conducto de los organismos registradores.

**QUINTO.-** El Centro Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I) Establecer un sistema de información que identifique los distintos ámbitos de las solicitudes y los registros otorgados, con el objeto de proporcionar a la sociedad, dependencias y entidades los elementos de información y análisis a partir de padrones.
- II) Promover el acceso a la información del RENADE de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y disposiciones legales vigentes.
- III) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley y su Reglamento y en las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

**SEXTO.-** A fin de coordinar lo relativo al RENADE, la CONADE celebrará convenios de colaboración con los organismos registradores, con el fin de coordinar la captura, validación y resguardo de la documentación, así como la facultad de realizar la inscripción, renovación, actualización, cancelación o reposición de constancia, y emitir las constancias en su ámbito de competencia.

**SEPTIMO.-** Los organismos registradores operarán el RENADE y resguardarán el acervo documental de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.-** El RENADE se integrará con la información que todos los organismos registradores envíen, sin embargo, la aplicación informática rechazará la información que ya se encuentre en el mismo, a fin de evitar la duplicidad.

**NOVENO.-** Los solicitantes tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la documentación que sustenta su registro para cumplir con la Ley y gozar de los beneficios que otorga el gobierno federal y ser parte del Sistema Nacional Cultura Física y Deporte.

**DECIMO.-** En caso de que no se encuentre operando un organismo registrador en la entidad del solicitante, éste podrá acudir al organismo registrador más cercano y, de no existir este último, al Centro Nacional.

**DECIMO PRIMERO.-** Las Asociaciones Deportivas Nacionales, así como las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional para realizar su inscripción, actualización, cancelación o reposición de constancia deberán acudir a la Dirección del SINADE de la CONADE.

**DECIMO SEGUNDO.-** Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, deberán acudir a la Asociación Deportiva Nacional de su disciplina, quien presentará la solicitud en la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, para realizar la inscripción, renovación, actualización, cancelación o reposición de constancia.

### CAPITULO III

#### De la Administración y Funcionamiento del RENADE

##### Sección I

#### De la Operación del RENADE

**DECIMO TERCERO.-** Las solicitudes se recibirán en los centros de información o su equivalente en los organismos registradores, los cuales serán responsables de aplicar el Manual de Operación para:

- I) Recibir las solicitudes de inscripción, renovación, actualización, cancelación o reposición de constancia, emitiendo acuse de recibo y asignando el folio de solicitud.
- II) Capturar en los formatos de la aplicación informática los datos provenientes de la solicitud y su documentación.
- III) Dictaminar si la documentación cumple con los requisitos que marca la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, para otorgar la inscripción, renovación, actualización, cancelación o reposición de constancia de su registro.
- IV) Emitir y entregar al solicitante la constancia respectiva de registro y la clave RUD, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción.
- V) Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, requerirá al solicitante, por una sola vez y por escrito, la información faltante en dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley, situación que interrumpirá el plazo previsto en la fracción anterior, mismo que se reanuda una vez atendida la prevención hecha. El interesado deberá subsanar la omisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad, transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante, se tendrá por desechada la solicitud.

Estableciéndose en los formatos respectivos, el medio en que el solicitante podrá recibir las notificaciones referentes a su solicitud.

- VI) Actualizar el registro en la aplicación informática, cuando ha sido otorgado de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el dictamen en el que se autoriza la solicitud de renovación, modificación, cancelación o reposición de constancia.
- VII) Resguardar el acervo documental, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VIII) Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y el Manual de Operación.
- IX) Transcurrido el término al que se refiere la fracción IV de este Lineamiento, sin que se emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido positivo y se procederá inmediatamente a realizar la inscripción.

## Sección II

### De las Solicitudes al RENADE

**DECIMO CUARTO.-** Las solicitudes de inscripción, renovación, actualización y cancelación al RENADE deberán observar lo siguiente:

**a) Para las Inscripciones en el RENADE:**

- I) Las Asociaciones Deportivas Nacionales se inscribirán en la CONADE por conducto de la Dirección del SINADE, presentando su solicitud mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en la Ley en sus artículos 55 y 56 y de su Reglamento los artículos 20 fracción I, 21 y 22.
- II) Las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, se inscribirán ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por la Ley en sus artículos 44, 46, 60, 61, 62 y en el Reglamento en sus artículos 20 fracción I, 21 y 22.
- III) Los Entes de Promoción Deportiva, se inscribirán ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 49 y Reglamento en sus artículos 20 fracción II y 23.
- IV) Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, solicitarán su inscripción por conducto de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda, quien presentará la solicitud en la CONADE por conducto de la Dirección de Alto Rendimiento, mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 20 fracción III y 28.
- V) Para la solicitud de inscripción al RENADE de las Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas, el responsable o administrador de las instalaciones de cultura física y deporte, deberá presentar ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, su solicitud mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 84 y del Reglamento en sus artículos 20 fracción IV y 25.
- VI) Para la solicitud de inscripción al RENADE de las Convocatorias, Competiciones, Eventos Deportivos y Académicos, Encuentros y Congresos en materia de Cultura Física y Deporte, el organizador deberá presentar su solicitud ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 20 fracción V y 27.
- VII) Para la solicitud de inscripción al RENADE de los Programas, Convenios, Acuerdos, Anexos Específicos y demás actos consensuales en materia de cultura física y deporte, la CONADE registrará por conducto de la Dirección del SINADE, los instrumentos mencionados en los que sea parte el citado organismo. Los que celebren los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte entre sí, y con terceros que se encuentren apegados a la Ley y su Reglamento y a las respectivas Reglas de Operación, se presentarán ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud

mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en los artículos 20 fracción VI y 26.

- VIII)** Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se inscribirán en la CONADE por conducto de la Dirección del SINADE, presentando su solicitud mediante el formato "INSCRIPCION", debidamente requisitado y signado, dicha inscripción será realizada por conducto de su coordinador previamente designado por los integrantes, presentando copia simple del acta de instalación, atendiendo lo establecido en el Reglamento en su artículo 47.

**b) Para la renovación de su registro en el RENADE:**

- I)** Los Entes de Promoción Deportiva podrán solicitar su renovación anual del registro ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de su entidad, presentando su solicitud mediante el formato "RENOVACION", debidamente requisitado y signado, dentro de los 60 días hábiles posteriores a su vencimiento, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 49 y Reglamento en sus artículos 20 fracción II, 23 y 30 fracción II.
- II)** Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, solicitarán su renovación anual de registro por conducto de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda, quien presentará la solicitud en la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, presentando su solicitud mediante el formato "RENOVACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 20 fracción III, 28 y 30 fracción III.
- III)** En cuanto a las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, la vigencia de su registro es indefinida de conformidad con la fracción I del artículo 30 del Reglamento, así como el de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, por lo que solamente éstas deberán informar al RENADE, en un plazo no mayor de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados, mediante el proceso de actualización que se describe en el inciso C de los presentes Lineamientos.
- IV)** Para las Convocatorias, Competiciones, Eventos Deportivos y Académicos, Encuentros, Congresos, Programas Convenios, Acuerdos y Anexos Específicos, en materia de cultura física y deporte, la vigencia de su registro será igual a la que posea el documento que les dio origen, de conformidad con la fracción V del artículo 30 del Reglamento.

**c) Para la actualización de la Información que inscribió en el RENADE:**

- I)** Las Asociaciones Deportivas Nacionales podrán actualizar la información que tengan inscritas en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando ante la CONADE por conducto de la Dirección del SINADE, su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en la Ley en sus artículos 55 y 56 y de su Reglamento los artículos 20 fracción I, 21, 22 y 30.
- II)** Las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, podrán actualizar la información que tengan inscritas en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador en su entidad, su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por la Ley en sus artículos 44, 46, 60, 61, 62 y en el Reglamento en sus artículos 20 fracción I, 21, 22 y 30.
- III)** Los Entes de Promoción Deportiva podrán actualizar la información que tengan inscritas en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de su entidad, su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION",

debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 49 y Reglamento en sus artículos 20 fracción II, 23 y 30.

- IV) Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, podrán actualizar la información que tengan inscritas en el registro por conducto de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina que le corresponda, quien presentará la solicitud ante la CONADE por conducto de la Dirección de Alto Rendimiento, mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 20 fracción III, 28 y 30.
- V) El responsable o administrador de las Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas, podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de su entidad, su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por la Ley en su artículo 84 y del Reglamento en sus artículos 20 fracción IV, 25 y 30.
- VI) Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados, presentando por conducto de la Dirección del SINADE, su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, dicha actualización será realizada por conducto de su coordinador, presentando copia simple del acta correspondiente, atendiendo lo establecido en el Reglamento en su artículo 47.
- VII) El organizador de Convocatorias, Competiciones, Eventos Deportivos y Académicos, Encuentros y Congresos en materia de Cultura Física y Deporte, podrá actualizar la información que tenga inscrita en el registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificaciones a cualquiera de los requisitos acreditados presentando ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en sus artículos 20 fracción V y 27.
- VIII) Para los Programas, Convenios, Acuerdos, Anexos Específicos y demás actos consensuales en materia de cultura física y deporte, la CONADE podrá actualizar la información del registro por conducto de la Dirección del SINADE, los instrumentos mencionados en los que sea parte el citado organismo. La actualización de los que celebren los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte entre sí, y con terceros que se encuentren apegados a la Ley y su Reglamento y a las respectivas Reglas de Operación, se presentarán ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato "ACTUALIZACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento en los artículos 20 fracción VI y 26.

A fin de proceder a la actualización de la información que se inscribió en el RENADE, será necesario que el registro se encuentre vigente en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones antes citadas. Caso contrario deberá realizar la renovación o iniciar el trámite de inscripción, según corresponda.

**d) Para la cancelación del Registro en el RENADE:**

- I) Para la cancelación de su registro al RENADE las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, los Entes de Promoción Deportiva y los que tengan inscritas Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas, deberán presentar ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la

entidad donde tenga establecido su domicilio, su solicitud mediante el formato "CANCELACION", debidamente requisitado y signado, además de cumplir con lo establecido por el Reglamento en su artículo 31 y 32.

- II) Las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, deberán observar lo señalado en los lineamientos Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente, mediante el formato "CANCELACION", debidamente requisitado y signado.

**e) Para la reposición de la constancia de Inscripción o Cancelación en el RENADE:**

- I) Para la reposición de la constancia de inscripción o cancelación al RENADE, las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, los Entes de Promoción Deportiva y los que tengan inscritas Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas, deberán presentar ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, su solicitud mediante el formato "REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION O CANCELACION", debidamente requisitado y signado.
- II) Las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, deberán observar lo señalado en los lineamientos Décimo Primero y Décimo Segundo, respectivamente, mediante el formato "REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION O CANCELACION", debidamente requisitado y signado.

**f) Expedición de constancia por Afirmativa Ficta:**

Una vez que hallan transcurrido los 30 días hábiles sin que haya emitido respuesta el organismo registrador, el solicitante podrá requerir se emita constancia de procedencia de la afirmativa ficta y de la inscripción respectiva, presentado el formato "EXPEDICION de la constancia de procedencia de la afirmativa ficta" debidamente requisitado y signado de conformidad con el artículo 29 del Reglamento.

### CAPITULO III

#### Del Sistema de Información

**DECIMO QUINTO.-** CONADE desarrollará el sistema de información y su aplicación informática (RENADE en línea), con la finalidad de recabar la información que genere la operación del RENADE y facilitar a la ciudadanía, dependencias y entidades, el acceso a su contenido.

- I) El Centro Nacional coordinará la red de Centros de información y resguardará la base de datos centralizada de ingreso distribuido a nivel nacional a través de su sitio en Internet con la dirección electrónica: <http://renade.conade.gob.mx/>.
- II) La aplicación informática es el medio electrónico para que los organismos registradores lleven a cabo la atención a las solicitudes de inscripción, renovación, actualización, cancelación y reposición de la constancia vigente que se presenten.
- III) Para ingresar datos a la aplicación informática, CONADE proporcionará las claves de usuario y contraseña mediante convenios de colaboración con los organismos registradores a fin de contar con elementos de identificación y seguridad que garanticen la integridad de la información.
- IV) La CONADE proporcionará a los organismos registradores la asesoría y asistencia técnica necesarias para hacer uso del RENADE en línea, así como el manual correspondiente. Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación informática, serán recibidas por la CONADE a través de la dirección de correo electrónico: [renade@conade.gob.mx](mailto:renade@conade.gob.mx), así como otros medios de comunicación que se establezcan en su sitio de Internet.

**DECIMO SEXTO.-** Para atender las solicitudes y recabar datos en la aplicación informática los organismos registradores deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria: equipo de cómputo, conexión a Internet, programas informáticos y personal. Las características se detallan en el Manual de Operación.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor 30 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Manual de Operación se emitirá dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Nelson Fernando Vargas Basáñez.-** Rúbrica.

---